

**CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES**

(EN NUMERO DE VIVIENDAS TOTALES)

*ORDEN de 2 de julio de 1996, por la que se distribuyen territorialmente las actuaciones de suelo previstas en el II Plan Andaluz de Vivienda y Suelo y se determinan su número máximo por municipio y el tamaño máximo de cada actuación.*

El II Plan Andaluz de Vivienda y Suelo, aprobado por Decreto 16/1996, de 23 de enero, señala, como uno de sus objetivos programáticos, la territorialización de las distintas actuaciones al objeto de incentivar la promoción de vivienda y suelo en aquellos ámbitos donde la problemática del acceso a una vivienda reúne especiales dificultades.

El Decreto 51/1996, de 6 de febrero, que contiene la regulación normativa de los programas previstos por el citado Plan, en su artículo 116, establece los criterios generales a tener en cuenta para fijar la distribución territorial de las actuaciones protegibles en materia de suelo, el número de éstas por municipio y el tamaño máximo de las mismas, facultando a la Consejería de Obras Públicas y Transportes para que efectúe su determinación mediante la correspondiente Orden.

En este sentido, la presente Orden realiza la distribución territorial respondiendo al reparto de la población de derecho, ponderada mediante coeficientes correctores que tienen en cuenta el incremento de población respecto de la media de la Comunidad Autónoma, así como la distribución de viviendas de protección oficial y actuaciones protegibles en materia de suelo del Plan anterior.

Esta distribución será objeto de revisión en función de los reajustes de objetivos que se produzcan en el marco del Convenio suscrito entre esta Consejería y el Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente, el 29 de enero de 1996, para la ejecución del Plan Estatal de Vivienda y Suelo 1996/1999, así como de la propia revisión de objetivos del II Plan Andaluz de Vivienda y Suelo 1996/1999, reasignándose entre provincias y áreas, en función de la evolución de la demanda de actuaciones de suelo en cada una de ellas, de tal forma que se aseguren las prioridades territoriales del Plan Andaluz. Para este reajuste se aplicarán criterios de deslizamientos entre provincias para una misma área, y de deslizamientos hacia las áreas de mayor dinamismo.

En cuanto al número de actuaciones por municipio y tamaño máximo de las mismas su determinación responde, por un lado, a garantizar la viabilidad técnica y adecuación a la demanda local, dada la inmediata vinculación del suelo a la construcción de viviendas de protección pública y, por otro, a arbitrar las medidas que permitan un mayor reparto de los recursos financieros, sin perjuicio de su posible revisión en función del grado de cumplimiento del Plan Andaluz en materia de actuaciones protegibles de suelo.

En su virtud, de acuerdo con las competencias atribuidas en el citado Decreto y a propuesta de la Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo,

**DISPONGO****Artículo 1. Distribución territorial.**

Los objetivos del programa de actuaciones protegibles en materia de suelo, contenidos en el II Plan Andaluz de Vivienda y Suelo 1996/1999, ascienden, en número de viviendas, a 35.000 actuaciones, que se distribuyen territorialmente por provincias y ámbitos de aplicación del citado Plan, de la siguiente forma:

PROVINCIA	NÚCLEOS PRINCIPALES	ÁREAS PRIORITARIAS	ÁREAS PREFERENTES	RESTO DE MUNICIPIOS	TOTALES
ALMERÍA	757	572	348	650	2.228
CÁDIZ	3.898	639	619	285	5.441
CÓRDOBA	1.429	—	945	1.048	3.422
GRANADA	1.859	1.163	394	964	4.380
HUELVA	726	376	454	509	2.065
JAÉN	789	377	653	878	2.697
MÁLAGA	2.486	1.219	355	549	4.609
SEVILLA	5.759	1.795	1.639	935	10.128
<b>TOTALES</b>	<b>17.504</b>	<b>6.140</b>	<b>5.910</b>	<b>5.747</b>	<b>35.000</b>

**Artículo 2. Límite de actuaciones por municipio.**

1. El número máximo de actuaciones de suelo por municipio y el tamaño de las mismas, en viviendas de protección pública programadas para su inicio en cada uno de los cuatrienios 1996-99 y 2000-03, deberá adecuarse a los requisitos de viabilidad contenidos en las disposiciones reguladoras del régimen de actuaciones protegibles en materia de suelo, para cuya determinación se tendrá en cuenta la evolución de la población y viviendas principales, demanda de viviendas de protección pública y oferta de suelo existente.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, las actuaciones por municipio no podrán exceder, en número de viviendas de protección pública para cada uno de los cuatrienios citados, del 4 por ciento de las viviendas principales de dicho municipio en el último Censo Oficial, deducidas las viviendas de protección pública correspondientes a las actuaciones de suelo financiadas por el anterior Plan 92-95 y las que se financien en desarrollo del presente Plan.

El límite anterior se incrementará hasta un 20 por ciento cuando sea preciso adecuar la capacidad de las actuaciones a los requerimientos del planeamiento urbanístico.

Como Anexo a la presente Orden figura la programación de viviendas contenidas en las actuaciones de suelo financiadas del Plan 92-95.

3. En los núcleos principales, el tamaño máximo de cada actuación de suelo no podrá ser superior a 1.000 viviendas de protección pública. Este límite se incrementará en un 20 por ciento cuando sea preciso adecuar la capacidad de la actuación a los requerimientos del planeamiento urbanístico.

**Artículo 3. Límite para la calificación de actuaciones.**

1. Las Delegaciones Provinciales, en su ámbito territorial podrán calificar un número de actuaciones protegibles de suelo no superior al 115 por ciento de los objetivos totales asignados a la provincia en el artículo 1.

2. Las calificaciones de actuaciones protegibles de suelo en cada municipio no podrán exceder de los límites previstos en el artículo anterior.

**DISPOSICION FINAL UNICA**

Se faculta a la Directora General de Ordenación del Territorio y Urbanismo para que dicte las instrucciones que estime necesarias para el desarrollo y cumplimiento de la presente Orden, que entrará en vigor el día siguiente

al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 2 de julio de 1996

FRANCISCO VALLEJO SERRANO  
Consejero de Obras Públicas y Transportes

Ilmos. Sres. Viceconsejero, Secretario General Técnico, Directora General de Ordenación del Territorio y Urbanismo, Director General de Arquitectura y Vivienda y Delegados Provinciales de la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

ANEXO

Viviendas de Protección Oficial programadas por las actuaciones protegibles en materia de suelo financiadas en los municipios durante el anterior Plan 1992-1995.

MUNICIPIO	PROVINCIA	1996-1999	2000-2003
Almería	Almería	30	0
Algeciras	Cádiz	60	0
Cádiz	"	792	336
Jerez de la Fra.	"	445	0
Los Barrios	"	114	0
San Fernando	"	406	0
Tarifa	"	304	0
Aguilar Fra.	Córdoba	81	31
Baena	"	56	24
Castro del Río	"	74	31
Córdoba	"	987	0
Lucena	"	140	0
Palma del Río	"	557	0
Granada	Granada	2.177	0
Motril	"	1.047	0
Molvízar	"	84	36
Huelva	Huelva	1.718	0
Punta Umbria	"	97	41
Jaén	Jaén	287	0
La Carolina	"	190	0
Coín	Málaga	64	0
Málaga	"	709	0
Alcalá de Guad.	Sevilla	369	56
Camas	"	241	0
Carmona	"	60	0
Dos Hermanas	"	1.115	0
La Rinconada	"	240	0
Los Palacios	"	515	0
Santiponce	"	252	0
Sevilla	"	5.016	0
Utrera	"	495	0

CONSEJERIA DE SALUD

RESOLUCION de 14 de junio de 1996, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia 166/95, de la Audiencia Provincial de Sevilla, por la que se declara responsable subsidiario al Organismo.

Habiendo sido declarado responsable civil subsidiario el Servicio Andaluz de Salud por el Juzgado de Instrucción número trece de Sevilla, en sentencia recaída en juicio de faltas 117/94, de veintiocho de abril de mil novecientos noventa y cinco, ratificada parcialmente por la Sección Cuarta de la Audiencia Provincial de Sevilla, en sentencia 166/95, de veinticinco de septiembre de mil novecientos noventa y cinco, en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto 208/92, de 30 de diciembre, y en virtud de lo dispuesto en los artículos 103 y ss. de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa,

HE RESUELTO

Primero: Ordenar la ejecución de la sentencia de la Audiencia Provincial de Sevilla número 166/95, de veinticinco de septiembre de mil novecientos noventa y cinco, en cuanto se refiere a las indemnizaciones a los afectados, haciendo efectiva la cantidad de seis millones ciento ochenta y cinco mil cuatrocientas sesenta y siete pesetas, correspondientes a cinco millones quinientas mil pesetas de principal y seiscientos ochenta y cinco mil cuatrocientas sesenta y siete pesetas de intereses, todo ello sin perjuicio y con expresa reserva del derecho de repetición del Servicio Andaluz de Salud frente al condenado.

Segundo: Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 14 de junio de 1996.- La Directora Gerente, Carmen Martínez Aguayo.

RESOLUCION de 14 de junio de 1996, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en juicio de menor cuantía 533/91, del Juzgado de Primera Instancia núm. 5 de Córdoba.

El Juzgado de Primera Instancia núm. 5 de Córdoba, en sentencia recaída en juicio de menor cuantía núm. 533/91, de veintiuno de diciembre de mil novecientos noventa y tres, declarada firme, estimó parcialmente la demanda interpuesta contra el Servicio Andaluz de Salud y otros, y condenó solidariamente al Servicio Andaluz de Salud al pago de trece millones cuatrocientas noventa y seis mil novecientos veintinueve pesetas, cantidad que devengaría el interés previsto en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

En consecuencia, en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto 208/92, de 30 de diciembre, y en virtud de lo dispuesto en los artículos 103 y ss. de la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

HE RESUELTO

Primero: Ordenar la ejecución de la sentencia del Juzgado de Primera Instancia número cinco de Córdoba recaída en juicio de menor cuantía número 533/91, haciendo efectiva la cantidad de diecisiete millones ciento ochenta y ocho mil cuatrocientas nueve pesetas, correspondientes a trece millones cuatrocientas noventa y seis mil novecientos veintinueve pesetas de principal y tres millones seiscientos noventa y una mil cuatrocientas ochenta pesetas de intereses, todo ello sin perjuicio y con expresa reserva del derecho de repetición del Servicio Andaluz de Salud frente a los solidariamente condenados.

Segundo: Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 14 de junio de 1996.- La Directora Gerente, Carmen Martínez Aguayo.